



REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

ÁREA: CORPORATIVA
AUTOR: SPAIN BUSINESS SCHOOL

CÓDIGO: **xxxxx**

Original de Spain Business School. Todos los derechos reservados.

CAPITULO I. NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
CAPÍTULO II. CONCEPTUALIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA INVESTIGACION.....	4
CAPÍTULO III. POLÍTICAS Y LINEAS DE INVESTIGACIÓN.....	5
CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN.....	5
CAPÍTULO V. CONTRATACION Y ESTATUS DEL INVESTIGADOR.....	6
CAPÍTULO VI. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y RESPONSABILIDADES.....	6
CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.....	8
CAPÍTULO VIII. APROBACION DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.....	8
CAPÍTULO IX. EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS PROYECTOS.....	9
CAPÍTULO X. SUPERVISIÓN Y CANCELACION DE LOS PROYECTOS.....	10
CAPÍTULO XI. FINALIZACION Y RESULTADOS DE LOS PROYECTOS.....	10
CAPÍTULO XII. APOYO FINANCIERO A INVESTIGADORES PRINCIPALES O RESPONSABLES DE PROYECTOS DE INVESTIGACION.....	10
CAPÍTULO XIII. DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	11
CAPÍTULO XIV. CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN.....	12
CAPÍTULO XV. FUNDAMENTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
CAPÍTULO XVI. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.....	14

Revisión de cambios

FECHA	AUTOR	VER	APROBADO	COMENTARIOS
01/06/2024	M. Ángel Blanco Cedrún (Rector)	01		

CAPITULO I. NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

Artículo 1. La investigación es inherente al quehacer universitario. Se rige por la Ley de Educación Superior (139-01, CAP I, Art 11, g) y el presente Reglamento.

Artículo 2. La investigación científica, principio del conocimiento, de la praxis y de la innovación, constituye una de las actividades académicas fundamentales de la Universidad. Está orientada a generar conocimiento científico, tecnológico; a comprobar aquellos conocimientos que ya forman parte del saber y de las actividades del hombre; a crear nuevos conocimientos y adecuación tecnológica, todo ello con miras al desarrollo sostenible.

Artículo 3. Dentro de las políticas de ciencia y tecnología, el gobierno nacional propone a las instituciones de educación superior un acercamiento de la universidad a los sectores productivos para que contribuyan significativamente con elevar la productividad y competitividad en los diferentes sectores de la sociedad, implementando mecanismos e instrumentos de política científica y tecnológica

Artículo 4. SBS realiza, promueve y facilita la investigación en todos los ámbitos del conocimiento: humanístico, científico y tecnológico, como labor permanente de la comunidad universitaria.

Artículo 5. La investigación en SBS persigue:

- a) Fomentar la vocación humanística, científica y tecnológica
- b) Formar investigadores.
- c) Elevar el nivel académico de la Universidad.
- d) Contribuir al desarrollo integral y sostenido del hombre y de la colectividad, enfrentando los problemas existentes a partir de propuestas de solución científica y técnicamente viables.

Artículo 6. Con la organización e impulso de la investigación, SBS busca, fundamentalmente, el alcance de los siguientes objetivos:

- a) Crear o mejorar las condiciones que favorezcan elevar el nivel científico de la enseñanza de las disciplinas que se imparten en las distintas carreras.
- b) Ejecutar investigaciones tendentes a analizar los problemas fundamentales y necesidades del pueblo dominicano, sugerir propuestas de solución, así como aumentar el acervo de conocimientos.
- c) Generar los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo científico.
- d) Incentivar a los especialistas nacionales y extranjeros a que incursionen en los diversos campos de la actividad científica.
- e) Estimular y apoyar los esfuerzos individuales y colectivos que constituyan un genuino aporte al desarrollo científico tecnológico.
- f) Dar a conocer los resultados más sobresalientes de las últimas investigaciones realizadas en el mundo científico.

- g) Promover el intercambio científico-tecnológico, con las instituciones educativas y culturales nacionales e internacionales.

CAPÍTULO II. CONCEPTUALIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA INVESTIGACION.

Artículo 7. Se entiende por Investigación científica la búsqueda intencionada de nuevo conocimiento o soluciones a problemas mediante un proceso sistemático denominado método científico, diseñado con el fin de contribuir al desarrollo de un conocimiento generalizable. La Academia de Ciencias establece que el objetivo de la investigación es “extender el conocimiento humano acerca del mundo físico, biológico o social más allá de lo ya conocido”.

A tal efecto se establecen los siguientes criterios:

- a) La investigación científica y tecnológica y el desarrollo experimental son complementarios e inseparables en el contexto de su relevancia práctica. La universidad crítica debe promover la articulación de las investigaciones en todas las áreas del saber: área socio-humanística y cultural, área física, área biológica y área tecnológica.
- b) Debe establecerse una organización del trabajo intelectual que se plantee la reconstrucción de la unidad del conocimiento a partir de la categoría de totalidad, en oposición a las concepciones que rompen la unidad del mundo real, oponiendo naturaleza y sociedad, negando la universalidad del conocimiento y fragmentando los procedimientos de aproximación lógica al objeto en múltiples métodos aislados.
- c) La unidad-especificidad de la materia puede establecerse mediante la articulación de las áreas del conocimiento científico, asegurando el carácter inter y multidisciplinario y el continuo intercambio del conocimiento.
- d) Entre la labor de investigación y la labor de docencia debe establecerse una relación de continuidad que lleve a considerar la investigación y la docencia como actividades complementarias en función de la producción y transmisión de los conocimientos. Que tendencialmente, quien enseña debe investigar y quien investiga debe enseñar, siendo por ello inapropiado fijar dicotomías entre docentes e investigadores.
- e) Entre las labores de investigación y extensión debe existir la misma relación que la establecida entre la investigación y la docencia.

CAPÍTULO III. POLÍTICAS Y LINEAS DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 8. SBS promoverá la investigación básica (teórica y experimental) y la investigación aplicada en función de las necesidades regionales y nacionales. La investigación básica forma parte de las prioridades en tanto sus resultados contribuyen a elevar el nivel científico y docente de la academia.

Artículo 9. Se vinculará la docencia, la investigación y la extensión como parte de una totalidad, desde la cátedra, en cada Escuela. La investigación es la mejor vía para garantizar la formación de profesionales en correspondencia con un mundo en cambio permanente.

Artículo 10. Las actividades de investigación dispondrán de su propio presupuesto y el mismo será canalizado y ejecutado bajo la responsabilidad del Departamento de Investigación, en función de los programas y proyectos previamente aprobados, conforme a las normas administrativas de SBS, bajo la responsabilidad de la Vicerrectoría administrativa.

Artículo 11. La Universidad decidirá sobre las formas en que se realicen las investigaciones: de forma individual, en grupos multidisciplinarios; investigaciones de largo alcance o temporales.

Artículo 12. Se publicarán todas las investigaciones con fuentes presupuestarias propias y/o recursos nacionales o internacionales. Existirá una Revista de Divulgación Científica con salida regular (al menos 1 vez en el año) en la que se publicarán los resultados de las investigaciones y se divulgará la realización de eventos y seminarios para que los investigadores confronten los resultados de sus trabajos.

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 13. El Departamento de Investigación es el órgano central para la investigación científica y tecnológica. Es responsable de fomentar, planificar y conducir la investigación tanto en el ámbito docente como de estudiantes y graduados. Orienta, evalúa y controla la ejecución y avances de los proyectos de investigación.

Artículo 14. El Departamento de Investigación cuenta con el apoyo y asesoramiento de un Consejo Consultivo de Investigación, presidido por el Director del Departamento y conformado, además, por tres docentes, elegidos por el Consejo Directivo, un graduado, elegido entre sus pares, conforme al reglamento específico, y dos estudiantes o participantes. Estos últimos son elegidos entre los más sobresalientes, conforme a su promedio ponderado acumulado.

Artículo 15. El Director del Departamento de Investigación es designado por el Rector, y tiene las funciones siguientes:

- a) Representar formalmente al Departamento de Investigación de SBS.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Consultivo de Investigación y ejecutar sus acuerdos.
- c) Proponer a la Rectoría, la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional en materia de investigación con universidades, centros de investigación, empresas y otras instituciones
- d) Supervisar el cumplimiento del Plan Operativo del Departamento y de la ejecución del presupuesto asignado.
- e) Presentar, ante el Consejo Directivo, la memoria anual del Departamento.

CAPÍTULO V. CONTRATACION Y ESTATUS DEL INVESTIGADOR

Artículo 16. El ejercicio de la investigación recaerá fundamentalmente en la comunidad de investigadores. La misma, estará integrada por investigadores a tiempo completo cuya actividad principal es la investigación; docentes investigadores que reparten su tiempo entre la docencia y la investigación; extensionistas investigadores que realizan tareas de investigación y extensión.

Artículo 17. También forman parte de la comunidad, los investigadores asociados que son aquellos profesionales que no siendo miembros del personal académico pueden realizar labores de investigación conjunta con un académico investigador.

CAPÍTULO VI. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y RESPONSABILIDADES.

Artículo 18. Los proyectos de investigación deben ser preponderantemente de carácter transdisciplinario y enmarcados dentro de las políticas y líneas de investigación aprobadas por SBS. Asimismo, deben ser concordantes con los planes de investigación de las Escuelas.

Artículo 19. Participan en los proyectos de investigación los profesores y estudiantes o participantes de SBS, pudiendo contar también con la participación de los graduados.

Artículo 20. Cada proyecto de investigación tiene un Investigador Principal o Responsable, quien dirige la formulación, ejecución y culminación del mismo.

Artículo 21. El Investigador Principal de una investigación es un profesor ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva, con experiencia en el área de su especialidad y de preferencia postgraduado (Maestría o Doctorado).

Artículo 22. Los profesores a tiempo completo o a dedicación exclusiva pueden participar en uno o dos proyectos de investigación, dedicando un mínimo de ocho (8) horas semanales a cada proyecto y sin perjuicio de sus obligaciones académicas, administrativas, y/o de proyección social. Excepcionalmente, a

propuesta de una Escuela y con acuerdo del Consejo Directivo, un profesor ordinario puede asumir un número mayor de horas para desarrollar su trabajo de investigación.

Artículo 23. Los estudiantes o participantes que participen en la ejecución de un proyecto de investigación deben estar cursando como mínimo el 70% de estudios y tener un promedio ponderado no menor de 3 puntos (sobre 5).

Artículo 24. SBS puede contratar a profesionales acreditados o reconocidos de manera ostensible, para que desarrollen tareas de investigación, a propuesta de la dirección del Departamento de Investigación. Estos profesionales están sujetos a los derechos y obligaciones establecidas en su contrato, de acuerdo con su naturaleza, a sugerencia de quien los propone. Su desempeño se evalúa en función de metas y resultados, en plazos previamente establecidos.

Artículo 25. El procedimiento para contratar a tales profesionales es el siguiente:

- a) Las Escuelas proponen al Departamento de Investigación de SBS a los profesionales, incluyendo en su propuesta la modalidad de contrato, su remuneración u honorarios, dedicación y periodo de contratación; y también el respectivo proyecto de investigación
- b) Con opinión favorable del Consejo Consultivo de Investigación, el Director del Departamento de Investigación eleva la propuesta al Consejo Directivo para su valoración, aprobación y registro, emitiéndose la correspondiente resolución.
- c) La Gerencia de Personal de SBS, fórmula el contrato con la intervención del Asesor Jurídico, bajo las condiciones señaladas en la resolución

Artículo 26. Al realizar la tarea de organizar, financiar e impulsar la investigación, SBS deberá orientarla, esencialmente, al alcance de los siguientes objetivos:

- a) Crear o mejorar las condiciones que favorezcan la constante elevación del nivel científico de la enseñanza en las unidades académicas, partiendo de la cátedra.
- b) Ejecutar investigaciones tendentes a mejorar las condiciones de vida del pueblo dominicano, a sugerir soluciones a problemas que como consecuencia de ello afectan nuestro desarrollo, así como aumentar el acervo de conocimientos del país, estableciendo sólidos vínculos entre la Universidad y los sectores productivos y de servicios.
- c) Crear los recursos humanos y materiales que en el terreno científico se necesiten para el progreso científico y sociocultural del país.
- d) Incentivar a los especialistas dominicanos y extranjeros a que incursionen en los diversos campos de la actividad científica.
- e) Estimular y apoyar los esfuerzos individuales y colectivos que constituyan un genuino aporte al desarrollo científico tecnológico y cultural, al trabajo de investigación, en beneficio del progreso humano.

- f) Dar a conocer los resultados más sobresalientes de las últimas investigaciones realizadas en el mundo científico.
- g) Promover el intercambio científico-tecnológico, con las instituciones educativas y culturales de todo el mundo, en especial las de Latinoamérica y el Caribe, dentro del marco de los criterios señalados.

CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 27. El proyecto de Investigación se presenta al Departamento de Investigación en base a un protocolo.

Artículo 28. El protocolo del proyecto tiene los siguientes acápites:

- a) Título.
- b) Contexto de la realidad local, regional y nacional.
- c) Ámbito de estudio.
- d) Antecedentes (Trabajos previos o contemporáneos sobre el tema en un estudio).
- e) Planteamiento del Problema de Investigación.
- f) Formulación del problema Preguntas de investigación.
- g) Justificación (Razones e importancia del tema a ser investigado de acuerdo a las políticas de investigación de la Universidad).
- h) Objetivos: general y específicos.
- i) Hipótesis.
- j) Marco de referencia / Revisión de la literatura.
- k) Diseño metodológico o Método de investigación.
- l) Materiales y equipos.
- m) Cronograma, con informes trimestrales.
- n) Presupuesto (indicar fuentes de financiamiento).
- o) Contribución.

Artículo 29. El responsable del proyecto llena la ficha técnica de acuerdo con el formato proporcionado por el Departamento de Investigación.

CAPÍTULO VIII. APROBACION DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 30. Los criterios de aprobación de un proyecto de investigación son concordantes con:

- a) Las políticas de investigación de la Universidad.
- b) Las líneas de investigación y planes de investigación propuestos y aprobados por el Consejo Consultivo de Investigación.
- c) La factibilidad técnica, social, económica y ambiental.
- d) Los objetivos esperados.
- e) Las formas estándares de elaboración de proyectos.
- f) La contribución del proyecto a la generación de conocimientos científicos y/o a la solución de problemas.

Artículo 31. De ser necesario, el Consejo Consultivo de Investigación invita a un especialista para apoyar en la evaluación del proyecto.

Artículo 32. El Director del Departamento de Investigación, eleva al Consejo Directivo los proyectos de investigación aprobados para su ratificación oficial y la expedición de la correspondiente resolución.

Artículo 33. Todo proyecto de investigación aprobado es registrado en la base de datos del Departamento de Investigación.

CAPÍTULO IX. EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS PROYECTOS

Artículo 34. Para la evaluación y control del avance de cada proyecto el Investigador Principal presenta informes parciales trimestrales, según el cronograma de ejecución. El Director del Departamento de Investigación da cuenta a la Vicerrectoría Administrativa para los respectivos desembolsos económicos, de ser el caso, de acuerdo a la planificación presupuestal del proyecto.

Artículo 35. Los informes parciales y el informe final son presentados dentro de los términos previstos en el cronograma de actividades del proyecto. La presentación del informe final incluye una exposición en acto público y la publicación de los resultados, mediante un resumen según la directiva señalada para este caso. El informe final se presenta, de acuerdo con un formato o protocolo específico entregado por el Departamento de Investigación.

Artículo 36. Los informes de avance trimestral de las investigaciones contendrán los siguientes puntos:

- a. El período que abarca.
- b. Los participantes.
- c. La descripción de las actividades del período correspondiente, acompañadas de las evidencias.
- d. Los resultados parciales.
- e. Evaluación de la inversión.

Artículo 37. Una vez finalizado el proyecto de investigación, los equipos, los instrumentos, los bienes y excedentes en general, derivados de los proyectos de investigación serán destinados a los laboratorios y gabinetes que administran los Departamentos Académicos afines, de acuerdo con la propuesta del Director del Departamento de Investigación. En el caso del material bibliográfico que se haya adquirido para el proyecto de investigación, este será destinado a la Biblioteca Central de la universidad.

Artículo 38. Todo trabajo de Investigación ejecutado en las instalaciones y por personal de [SBS](#), dará lugar a la autoría o coautoría de la Institución.

CAPÍTULO X. SUPERVISIÓN Y CANCELACION DE LOS PROYECTOS

Artículo 39. El desarrollo de los proyectos de investigación será supervisado periódicamente por el Director del Departamento de Investigación, con el apoyo del Consejo Consultivo de Investigación, verificando el cumplimiento del cronograma y metas establecidas.

Artículo 40. El Consejo Consultivo de Investigación puede cancelar un proyecto de investigación por razones debidamente justificadas y cuando, a su juicio, la situación así lo requiera o a solicitud del Investigador Principal del Proyecto.

Artículo 41. La cancelación de un proyecto de investigación procede en los siguientes casos:

- a) Cuando los informes de avance, periódicamente presentados, no muestran resultados satisfactorios o cuando el desarrollo del proyecto no conduzca al logro de los objetivos y metas propuestas.
- b) Cuando los recursos asignados al proyecto no son utilizados de acuerdo con sus fines.
- c) Por incumplimiento reiterado (de dos veces como máximo) de los plazos fijados en la presentación de los informes parciales.

Artículo 42. La cancelación de un proyecto de investigación es comunicado por el Director del Departamento de Investigación, al Consejo Directivo, a la Vicerrectoría Administrativa y al Asesor Jurídico de la universidad para las acciones administrativas y/o legales pertinentes.

CAPÍTULO XI. FINALIZACION Y RESULTADOS DE LOS PROYECTOS.

Artículo 43. El Departamento de Investigación da por concluido el proyecto de investigación con la evaluación del informe final, la exposición pública y la presentación del mismo para su publicación, si así lo amerita, previa opinión favorable del Consejo Consultivo de Investigación.

Artículo 44. Los resultados parciales y finales de un proyecto de investigación constituyen propiedad intelectual de la universidad y del investigador principal, dando lugar a los derechos legales correspondientes.

CAPÍTULO XII. APOYO FINANCIERO A INVESTIGADORES PRINCIPALES O RESPONSABLES DE PROYECTOS DE INVESTIGACION.

Artículo 45. Con la opinión favorable del Director del Departamento de Investigación, SBS da apoyo financiero a los investigadores principales o responsables de los proyectos de investigación y eventualmente a profesores y alumnos que hayan participado en algún proyecto de investigación, para que a nombre de la universidad, presenten ponencias en eventos académicos de reconocido prestigio a nivel nacional.

Artículo 46. SBS también da apoyo financiero a los profesionales invitados para realizar actividades específicas en algún proyecto de investigación. El apoyo cubrirá también los honorarios profesionales de los profesores visitantes de acuerdo con la disponibilidad de recursos económicos.

CAPÍTULO XIII. DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS.

Artículo 47. La difusión y la divulgación científica son actividades de comunicación reguladas por las directrices y políticas emitidas por el Departamento de Investigación, sin perjuicio de las que puedan formular otros órganos universitarios en el ejercicio legítimo de sus competencias.

Artículo 48. Los investigadores, como parte de sus labores, deben divulgar, entre la comunidad científica nacional e internacional, los resultados y hallazgos de las investigaciones que realicen, de la forma que estimen conveniente, siempre que cumplan con los estándares académicos institucionales y salvaguarden los derechos de propiedad intelectual inherentes a la Universidad.

En ningún caso, los participantes en los proyectos de investigación podrán dar a conocer datos o avances de las investigaciones en curso sin autorización del grupo de investigadores que lo desarrolla.

Artículo 49. Las investigaciones concluidas pasarán a integrar el acervo cultural universitario y se promocionarán mediante muestras científicas o eventos que organice la Institución a través de las dependencias responsables.

Artículo 50. El archivo y los productos de cada proyecto que se lleva a cabo como parte de las cargas de trabajo contratadas son propiedad de la Universidad, en términos de las disposiciones en materia de derechos de autor y de propiedad industrial y estarán a disposición de los miembros del personal académico para consulta y apoyo de otras investigaciones.

Artículo 51. Toda publicación de los resultados que se obtengan en las investigaciones que se realicen en las instalaciones o con recursos de la Institución se hará a nombre de la Universidad y se preservarán los derechos de autor del profesor investigador que haya realizado el proyecto de investigación. Para su difusión se deberá contar con la autorización del Consejo Consultivo de Investigación.

La Universidad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, brindará los medios para que las publicaciones se hagan de forma periódica.

Artículo 52. Cuando los resultados se publiquen en medios ajenos a la Universidad y así se haya convenido en proyectos financiados con recursos externos, se deberá dar el debido reconocimiento a la Institución y a la autoría de los participantes.

Los Docentes en la función de investigación, invariablemente deberán observar las disposiciones legales relacionadas con derechos de autor y propiedad industrial.

CAPÍTULO XIV. CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 53. Los proyectos de investigación conjunta, así como los servicios técnicos y académicos relacionados con estas actividades que lleve a cabo la Universidad con otras instituciones, empresas u organismos de cualquier índole o con individuos interesados, deberán realizarse previa celebración del convenio de colaboración respectivo.

Artículo 54. Los convenios de colaboración deberán establecer los compromisos, derechos y obligaciones específicos de las partes involucradas y contener al menos los elementos siguientes:

- Los nombres de los representantes de cada parte.
- Los documentos que acreditan su personalidad y sus identificaciones.
- Las declaraciones de las partes.
- El objeto y alcances del convenio.
- El contenido de los convenios específicos, en su caso.
- La descripción del proyecto de investigación a realizar.
- Las actividades propias del proyecto de investigación a realizar.
- Las funciones de las partes.
- La mención de los lugares en donde las partes recibirán las comunicaciones.
- El financiamiento, en su caso.
- Los viáticos, en su caso.
- Los derechos de autor y de propiedad industrial.
- Las condiciones bajo las cuales se realizarán las publicaciones, en su caso.
- La confidencialidad.
- Los responsables del seguimiento de las acciones previstas en el convenio.
- La salvaguarda laboral, en su caso.
- La cesión o transferencia de derechos y obligaciones.
- La mención expresa del compromiso de las partes para cumplir con sus obligaciones.
- La inversión en infraestructura y equipos.
- Los porcentajes que corresponden a cada parte en los costos de administración, gestión y ejecución de las actividades propias de la investigación a realizar.
- La posibilidad de nuevos proyectos de investigación.
- Los porcentajes que corresponden a cada parte por concepto de regalías sobre el valor agregado que generen los productos científicos, tecnológicos o comerciales en las empresas, instituciones u organizaciones que los produzcan y ofrezcan al

público en general, en su caso. Las regalías en ningún caso podrán ser menores del 15%.

- La utilidad mínima aceptable para las partes.
- La vigencia del convenio.
- Las condiciones para la modificación o prórroga del convenio.
- La terminación anticipada.
- La jurisdicción.
- ab. La firma de los representantes.

CAPÍTULO XV. FUNDAMENTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN.

Artículo 55. La ética es una ciencia que tiene por objeto de estudio la moral y la conducta humana. Esta ciencia nos permite acercarnos al conocimiento de lo que es bueno o malo, la respetabilidad, la corrupción o lealtad de la conducta de las personas, o sea que propone la valoración moral de los actos de los seres humanos, y, por lo tanto, es esta misma quien guía nuestro comportamiento en diversidad de situaciones.

Artículo 56. La integridad científica se relaciona directamente con el rigor científico, la excelencia y calidad de la investigación, y con un comportamiento ético y responsable en el quehacer científico.

Esta Declaración, aplicable a todos los campos de investigación y disciplinas científicas, incide en la relevancia de la integridad científica como valor inspirador y garante de las buenas prácticas en investigación, y establece una serie de principios éticos y responsabilidades profesionales relativos a la actividad investigadora que demandan el esfuerzo no sólo de los profesionales de la ciencia, sino también de las instituciones generadoras y transmisoras del conocimiento, y de quienes contribuyen al desarrollo y promoción de la ciencia.

Artículo 57. Las características esenciales que deben ser observadas y claramente descritas en los proyectos de investigación, que garantizan unos mínimos éticos, son los siguientes:

- a) Valor social de la investigación.
- b) Validez científica.
- c) Selección justa de sujetos.
- d) Balance favorable riesgo beneficio.
- e) Revisión independiente a través de un comité de ética ajeno a los intereses del investigador.
- f) Consentimiento informado.
- g) Respeto a los participantes.

Por ello es el investigador quien inicialmente debe encuadrar su proyecto, utilizando protocolos que, como este, promuevan orientaciones éticas. Pero además de ser tarea de quien adelanta la investigación, también lo es el de los comités éticos de investigación (grupo pluridisciplinario, pluralista y experto en la valoración de proyectos desde el punto de vista ético).

Artículo 58. Los Investigadores de SBS deberán observar las Normas Éticas siguientes:

- a) Evitar el riesgo de dañar considerablemente a la gente, al medio ambiente o a la propiedad sin necesidad.
- b) Obtener el consentimiento informado de todos los involucrados en el estudio;
- c) preservar la privacidad y la confidencialidad cuando sea posible;
- d) tomar precauciones especiales cuando se cuenta con la participación de poblaciones que se considere que no comprenden plenamente el objetivo del estudio;
- e) no ofrecer gran recompensa ni exigir cumplimiento de contrato a los sujetos que participan;
- f) no plagiar el trabajo de otros;
- g) no desviar sus conclusiones dependiendo de su financiación;
- h) no cometer fraude científico, falsificar la investigación o tener una mala conducta científica;
- i) no utilizar la posición de evaluador de colegas para dar opiniones falsas de colegas con el objetivo de castigar o dañar a los pares científicos.

Básicamente, la investigación debe seguir todas las regulaciones brindadas, así como también anticipar los problemas éticos que puedan surgir en la investigación.

CAPÍTULO XVI. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

Artículo 59: El presente Reglamento fue aprobado en la sesión ordinaria del Consejo Directivo de **fecha 1 de junio del 2024**; y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y publicación en el órgano de difusión de la Universidad.

Artículo 60: Se derogan las disposiciones relativas a la investigación contenidas en Disposiciones o Reglamentos anteriores

Artículo 61: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo 62: Todo lo no disponible en este Reglamento será resuelto en primera instancia por el Consejo Consultivo de Investigación y, en segunda instancia, por el Consejo Directivo.